

**UNIVERSIDAD PERUANA LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**RESPONSABILIDAD PENAL Y EL CONTROL DE  
IDENTIDAD POR PARTE DE LOS EFECTIVOS  
POLICIALES EN LIMA, DURANTE EL PERIODO  
MARZO – OCTUBRE DEL 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: BRIAN JAVIER ANCALLA SILVA**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7908-0685**

**ASESOR: Med. Abog. GILBER CARLOS QUISPE DIAZ**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1515-2491**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: LÍNEAS DE DERECHO PROCESAL PENAL**

**LIMA, PERÚ**

**ENERO, 2022**



## RESUMEN

El presente trabajo analiza la relación actual del procedimiento de control de identidad tipificado en el artículo 205 del Código Procesal Penal (en adelante CPP) del ordenamiento jurídico del estado peruano, con la responsabilidad penal en la que estarían inmersos los efectivos policiales que incurran en un abuso o arbitrariedad en el desarrollo del mismo. Del contenido, se proyecta la problemática que, en forma reiterada, es causal de muchas intervenciones y detenciones irregulares ocasionando la libertad de los intervenidos y la denuncia respectiva a los funcionarios por su negligente actuación policial.

En este sentido, se plantea la existencia de las causales del accionar irregular, así mismo las posibles medidas que debe adoptar el policía para evitar caer en la mala interpretación del artículo 205 del CPP en respuesta a las problemáticas planteadas, por lo que habiéndose realizado una profunda investigación teórica y jurídica, se observa que los efectivos policiales, facultados del poder estatal cuyo fin es servir a la sociedad y proteger a las personas, deben respetar y hacer respetar los derechos fundamentales contemplados en la Carta Magna de cada estado, para el presente caso, en el estado peruano.

**Palabras claves:** Control de identidad, responsabilidad penal, efectivos policiales.

### **ABSTRACT**

This work analyzes the current relationship of the identity control procedure typified in article 205 of the Criminal Procedure Code (hereinafter CPP) of the Peruvian state legal system, with the criminal responsibility in which the police officers who incur in a crime would be immersed. abuse or arbitrariness in its development. From the content, the problem is projected that, repeatedly, is the cause of many irregular interventions and detentions, causing the freedom of those intervened and the respective complaint to the officials for their negligent police action.

In this sense, the existence of the causes of the irregular action is raised, as well as the possible measures that the police must adopt to avoid falling into the misinterpretation of article 205 of the CPP in response to the problems raised, so that having carried out a deep theoretical and legal investigation, it is observed that the police officers, empowered by the state power whose purpose is to serve society and protect people, must respect and enforce respect for the fundamental rights contemplated in the Magna Carta of each state, for the present case, in the Peruvian state.

**Keywords:** Identity control, criminal liability, police officers, police officers.



**TABLA DE CONTENIDOS**

RESUMEN .....	3
ABSTRACT.....	4
TABLA DE CONTENIDOS .....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. ANTECEDENTES .....	9
III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEORICAS) .....	13
3.1. DOCTRINA .....	13
3.2. LEGISLACIÓN .....	21
3.3. JURISPRUDENCIA .....	23
3.4. TRATADOS.....	26
IV. CONCLUSIONES .....	28
V. APORTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	34

## I. INTRODUCCIÓN

Los muchos y diversos casos que se contempla en el día a día, en relación a la realidad criminal en la sociedad y los protocolos de las autoridades para poder combatirla, orienta muchas veces a la aplicación de medidas que resultan muy deficientes para los efectivos, ya que son muy criticadas por presión de la opinión pública, así como básicas que, en estos tiempos ya debería presentar una mejora y actualización evitando así aplicarlas de manera inadecuada.

Como ya es sabido, el método de verificación de identidad se encuentra tipificado en los protocolos de actuación específico y jurídicamente regulado en el artículo 205 del Código Procesal Penal, siendo así uno de los procedimientos más importantes y obligatorios para poder identificar a una persona. Sin embargo, se dan a conocer muchas causas que originan un gran problema en el desconocimiento de su contenido e interpretación, sumando también, a las responsabilidades penales que conlleva una mala intervención en este campo (Bernal Ballesteros, 2017).

Lo cual mediante el marco normativo los ciudadanos permanecen protegidos, observándose hoy en día que, en diversas protestas, manifestaciones, intervenciones cotidianas, los efectivos policiales aplican incorrectamente las leyes o mandatos de superiores. Generando que las personas posean una actitud de defensa y con agresividad ante un pedido de identificación, teniendo el miedo de que se aplique la fuerza agresiva en ellos. Así mismo, los efectivos policiales en Perú, se observan que manejan inadecuadamente los valores y éticas en función de la institución; observándose casos en donde aplica la fuerza o una indebida acción sin estar en peligro su condición física o generarle la muerte; actuando de manera indebida ante la sociedad (Saldaña y Portocarrero, 2017).

Es por esta razón que el método de control de identidad jala actualmente diversos problemas para poder identificar efectivamente a un individuo, más aún en instalaciones de los

efectivos policiales de lima donde alberga la mayor población del país, es por ello que, en la exposición del estudio, existen deficiencias en la intervención policial que se separa de causas propias de la persona humana como de su actuar como autoridad responsable que busca que se cumpla la ley.



## II. ANTECEDENTES

### Internacionales

Castañeda, (2017) refiere en su investigación realizada para obtener el doctorado en la Universidad Complutense de Madrid – España, planteando como objetivo del estudio el de efectuar un estudio comparativo de la regulación constitucional y legal del habeas corpus en ambos países. Teniendo como metodología un método cualitativo, requiriendo el análisis de documentación. Llegando a plantear que hay relación en el abandono de los derechos de libertad de la persona y el control de identidad. Todo esto en base a que el habeas corpus en Perú y España es planteado como un nivel constitucional y teniendo un punto de vista compartido que es el de proteger y hacer respetar el derecho de libertad de la persona, defendiéndolo de cargos arbitrarios que privatizan su libertad. Obteniendo como resultado que en ambos países se pudo entender el problema, con relación a Perú, se brindó mayores características a los jueces constitucionales, permitiéndoles solucionar problemas de esta coyuntura, llegando a concluir que se requiere de mayores reformas legislativas dentro del Código Procesal Constitucional

Mediante la aplicación del antecedente se observó que el garante proveniente de la constitución con el objetivo de defender la libertad de los ciudadanos fueron vulnerados; siendo que en Perú y España se viene aplicando el hábeas corpus con nivel constitucional, lo cual permite cuidar y proteger a los ciudadanos antes un arresto o pedido de identificación, lo cual puede tornarse violento por parte de las exigencias de los efectivos, siendo el habeas corpus quien permitirá defender los derechos de libertad de las personas, asimismo mediante la aplicación de la ley se evitara que el tiempo que permanezca sin libertad sea mínima, ya que con frecuencia el tiempo de encierro es excedido notablemente. Asimismo, el habeas corpus defiende

derechos básicos del ciudadano, como la libertad de expresión, opinión, libre tránsito, etc. Además, se menciona que en el gobierno de Alberto Fujimori se realizó un golpe de estado, lo cual infringieron diversos derechos de los ciudadanos en el año 1992; observándose este problema en el 2001 se planteó un habeas corpus con mayor estabilidad, tranquilidad y democracia en el país.

Sánchez y Ureta, (2017), representante de la temática, definió la segunda variable Control de Identidad dentro de su estudio “Control de Identidad como una Garantía Constitucionales Vs Facultades Policiales”; para obtener el título de Licenciado en 21 Ciencias Jurídicas en la Universidad Finis Terrae – Chile, observándose que se realizó diversos cambios para brindar una correcta protección de los derechos básicos con relación a las acciones de los efectivos policiales. Señalando que estos cambios generaron una reducción en el nivel de protección de los derechos planteados.

Gonzales, (2016), otro referente del presente contenido desarrolló y sustentó en su investigación llamada “La necesidad de dar debido proceso y certeza jurídica a los evaluados del sistema de control y confianza en el estado de México, informando los resultados obtenidos”; con el objetivo de obtener el título de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México. Teniendo por conclusión principal del estudio sobre la primera variable “Libertad personal”, definiéndolo por la constitución del país el cual permite identificar los derechos de los ciudadanos, teniendo por finalidad el de brindar seguridad y protección a los ciudadanos, permitiéndole gozar ampliamente de sus derechos como residentes del país.

## **Nacionales**

Paredes, (2019), refiere en su investigación la cual le permitió optar la Maestría en Derecho la cual lleva por nombre “Uso indebido del Control de Identidad por parte de la Policía Nacional del Perú y sus mecanismos para su aplicación adecuada”, teniendo por objetivo de estudio el analizar el inciso 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal. Aplicando un análisis descriptivo con método mixto, realizando un estudio de documentos relacionados al tema y aplicando una encuesta a los participantes que conformaron la muestra del estudio, siendo fiscales y policías en función. Observándose que el desarrollo de las intervenciones por Control de identidad no se estaría realizando correctamente por las autoridades correspondientes, es decir por los policías, en algunos sectores del país, esto debido a que al ser un procedimiento que forma parte de la principal responsabilidad del ciudadano en exponer su identidad al policía a fin de que este esclarezca la comisión de un hecho o de inicio a un procedimiento legal por la persecución de un delito, sin embargo el abuso o exceso fuerza de intervenir a diestra y siniestra en forma indiscriminada. Concluyendo que las acciones indebidas de los efectivos policiales género que los ciudadanos adopten una postura de resistencia mas no de duda, y en casos lleguen a actos de violencia; ya que se observa un mal uso del procedimiento de control de identidad, los cuales vulneran los derechos de las personas.

Blas, (2018), estableció dentro de su interpretación relacionada a la materia, el siguiente contenido como parte de su investigación titulada “El Control de Identidad: Criterios Jurídicos para delimitar Intervenciones Policiales Arbitrarias”; con el objetivo de obtener el grado de licenciado; con el que establece la utilización del Control de Identidad Policial, permite poner en práctica algunos principios como es el respeto, tolerancia, cuidado, empatía, la razonabilidad, legalidad, legitimada de la prueba y la proporcionalidad., es por ello que se recomienda a los organismos estatales realicen un trabajo conjunto con las instituciones partes, inmersas en el

contenido del artículo 205 a fin de cumplir de manera efectiva con aquellas normativas sobre el control de identidad y permitir la coordinación con el Código Procesal Constitucional.

Ninaraqui, (2017), refiere en su análisis realizado para lograr finalizar sus estudios como Abogado denominado “El Tratamiento del Habeas Corpus Reparador y la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal en las Sentencias del Tribunal Constitucional” que el incumplimiento y violación del derecho a la libertad personal, es la motivación para que la aplicación de la garantía constitucional Habeas Corpus restablezca el daño ocasionado arbitrariamente mediante un proceso legal y justo en favor de las partes agraviadas.

Es por ello que, puedo afirmar que la sensación de inseguridad de los ciudadanos no solo recae en el actuar policial, sino también en los responsables de aplicar justicia, que en muchos casos daría la impresión de no realizarlas correctamente por factores como corrupción, tráfico de influencia, etc., recayendo mayormente un concepto negativo en el principal y primeros respondientes como son los miembros de la Policía, cuando en realidad existen muchos más procesos en adelante al intervenir a un infractor que se resista o no coopere con las indicaciones vertidas por la autoridad.

### **III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEORICAS)**

#### **3.1.DOCTRINA**

##### **Responsabilidad penal**

Iniciaremos definiendo el término de “responsabilidad penal” con un concepto que da a entender que son las causas derivada de un hecho delictivo que posee una pena de la libertad o sanción de remuneración, esto debe estar ordenado por un agente jurídico, si no es el caso se estaría violentando los derechos del ciudadano, así mismo está relacionado con la vulneración de derechos como el caso más común sobre la vulneración, el cual según Navas Mondaca (2018) señala que son las acciones de una personas que produce daño físico o psicológico de manera rápida o prolongada, siendo estas acciones causante de la vulneración del derecho de la libertad del individuo, por lo que el agresor debe contener la responsabilidad penal que ocasiono los hechos cometidos por él.

##### **Control de identidad**

Debido al desconocimiento y/o mala interpretación de las normas relacionadas a una intervención policial por control de identidad como por ejemplo el mal uso de la terminología al motivar la intervención o justificar el motivo del mismo.

Si se toma la referencia internacional del Control de identidad en Chile y su conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos según la Revista de estudios de la Justicia de Catalina Fernández dice que, “la institución de proceso de identidad en Chile, el cual permite y dar la autorización a los efectivos policiales a realizar intervenciones a un ciudadano sospechoso con la finalidad de poder verificar correctamente sus identidad, siendo este método un punto de controversias por los ciudadanos del país. Las continuas modificaciones de la base legal que se

encuentran relacionadas a las atribuciones que tienen los miembros de la policía en un determinado hecho denominado “intervención”, así como incluir como tarea primordial la actividad preventiva dentro de la sociedad. Esto tuvo diversos problemas poniendo en tela de juicio el hacer respetar los derechos de libertad de los ciudadanos, así mismo el estar de acuerdo con lo establecido en la constitución de Chile y los convenios internacionales. Realizando un cambio en el 2019 el mandatario Piñera, planteando reformas legales en beneficio de las personas, el cual hasta entonces sigue en proceso de aceptación. Asimismo, incrementando el rango de disposición de los efectivos policiales para el control de identificación, comenzando desde los 14 en adelante.

Se plantea en Chile que el control de identidad se divide en dos aspectos normativos, estableciendo hipótesis y requerimientos procedentes. Observándose en el artículo 85 del Código Procesal Penal el cual organiza las funciones de los efectivos policiales o el cuerpo de la municipalidad, al momento de solicitar la identificación de un ciudadano. Estos actos del artículo, poseen las siguientes hipótesis: i) sospechas o evidencias mínimas que dicho individuo realice algún delito; ii) señal o evidencia que la persona esté dispuesta a realizarlo; y iii) evidencias de que la persona pueda poseer información relevante para el estudio de un delito o crimen. Las evidencias o señales en la investigación dentro del artículo 85 del Código Procesal Penal permitió que los efectivos brinden servicio con mayor efectividad, con la finalidad de recaudar información relevante para un fin de seguridad.

Mientras que, en el estado peruano, para algunos autores, el control de identidad consiste en solicitar el documento de identidad o hacer preguntas respectivas para comprobar la identificación, siendo esto aplicado por los efectivos policiales cuando se encuentran en función; esto puede ser requerido en espacios públicos o privados ya que se tiene por finalidad en evitar y prevenir delitos o recaudar información de un hecho agravado. Para esto los efectivos pueden

realizar diversas comprobaciones para dar con el objetivo, desprendiéndose así que, estas acciones pueden realizarse de manera pública y privada, en donde el efectivo policial encargado del control de información solicite la identificación a un ciudadano con el fin de que obtener información sobre un hecho delictivo o penal por la ley, o evitar un delito.

Declarado anteriormente, que los efectivos policiales encargado de brindar el control de identidad en los ciudadanos tienen por finalidad el de: aplicar un correcto trato a los ciudadanos, aplicar acciones de acuerdo a la ley en beneficio de la seguridad de las personas y brindar respeto. En resumen, las acciones de los policías antes un control de identidad es verificado ante un instrumento para cumplir correctamente el trámite, mencionado en el apartado 1 del artículo 205° del Código Procesal Penal, el cual contempla en su contenido CINCO (05) puntos los cuales analizaremos a continuación:

1. Los efectivos policiales en funcionamiento tienen la disponibilidad de pedir la identificación a los ciudadanos en cualquier momento o lugar. Estas acciones son realizadas en consideración de los policías, teniendo por objetivo el de desarrollar una mejor gestión de seguridad, evitando un delito o recaudando información sobre un hecho agravado. El ciudadano en intervención tiene la total disponibilidad y derecho de exigir la identidad del efectivo policial que está realizando la intervención y de que dependencia es proveniente (...).

Una vez realizada la verificación de la identidad del individuo puesto en intervención, este posee la libertad de quedar o apartarse del lugar donde está, asimismo el desarrollo

de la investigación por ley no debe sobre pasar las 4 horas, pasadas las 4 horas el detenido puede exigir que lo liberen.

2. El desarrollo de la identificación puede ser realizada en el mismo lugar en donde se le pidió al individuo en detención, también se le facilitara a la persona encontrar la identificación y ser exhibido. En el caso que el ciudadano mediante la identificación se observa que está en regla, este será liberado de la intervención y se le otorgará nuevamente su documento de identidad.

Por otro lado, durante la intervención o previamente a ello el individuo presenta acciones de sospecha o el efectivo policial tiene evidencias sobre algún hecho cometido por el sujeto; se hará un registro en su equipaje, vehículo y vestimenta. Dando una aceptación a la participación o efectuar un delito, será llevado a una detención policial, en la cual se le informará al Fiscal y este brindará una sanción sobre los hechos realizados por el ciudadano.

3. En el caso de que el sujeto en intervención presenta relación ante un hecho delictivo, los policiales tienen la total disponibilidad de realizar un registro total de su vestimenta, vehículo o equipaje. Encontrando elementos que afirmen esta vinculación con el delito, se realizara un acta en la cual se le informara al Ministerio Publico sobre los elementos hallados.



Igualmente, aunque no se hubiese solicitado la verificación del documento de identidad y se tiene evidencia clara sobre el hecho de un delito o que se esté efectuando en el momento, el policía arrestara al sujeto y lo llevara a su dependencia policial cerca a la detención, con el objetivo de que se realice la identificación. Aplicando el mismo desarrollo de intervención cuando es mediante una operación de la policía, ya sea por mandato del estado en seguridad nacional, por lo que el intervenido será dirigido obligatoriamente a la comisaria de acuerdo a la ley.

4. Presentándose el caso de la negación o no portar el documento de identidad, evaluando el nivel a investigar o del ambiente de la operación, el intervenido será dirigido a la comisaria del área de detención, con el objetivo de que la personas pueda brindar su identificación. Asimismo, para verificar con el sistema de verificación digital se requerirá de las huellas digitales para observar se posee algún pedido de arresto. Desde el comienzo de la detención al sujeto, los efectivos policiales solo pueden retenerlo un máximo de 4 horas, luego de ello tiene por derecho la libertad y retirase del ambiente. Asimismo, el intervenido no puede permanecer en un calabozo, tampoco el tener contacto con detenido por delincuencia, y en lo cual la persona posee el derecho de comunicarse con su familia o persona allegada. Teniendo por obligación los policías en registrar estos casos de detención en la comisaria, notificando el motivo y duración de ella.

Al ciudadano intervenido se le podrá realizar diversas diligencias de identificación, en lo cual no afecte ni vulnere los derechos de este, siendo necesario adentrarse en los derechos del sujeto se pide el permiso Fiscal o de un Juez para continuar con las diligencias,

asimismo mediante el permiso del Fiscal se puede tomar foto y huellas digitales al detenido. Además de verificar si no posee un pedido de orden de arresto. Por último, al culminar del caso, el comandante o efectivo policial encargado de la detención deberá registrar lo sucedido, tipificando el motivo y el tiempo que estuvo en detención.

5. Únicamente con finalidades de juicio o del proceso de identificación, es permitido tomar fotografías al detenido, sin dañar las huellas digitales de este, en contra de su voluntad. Por lo que se requerirá del permiso del Ministerio Público, aplicando parámetros y medidas similares.

Por lo expuesto anteriormente, el infringir los derechos humanos por parte de los efectivos policiales está enmarcada como un abuso de autoridad, tipificada y sancionada en el Artículo 376°. Del código Penal como Abuso de autoridad: El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

## **Vulneración**

La vulneración vendría a ser el quebrantamiento, transgresión y/o violación de una norma, precepto o ley, ya sea de forma directa o indirecta, afecta los derechos fundamentales de una o más personas. Pues relacionando a nuestra investigación, esto se ve día a día, pese a que la norma constitucional supone la protección de la libertad personal y la restricción del uso arbitrario de las detenciones y Bajo este argumento, se precisa que el derecho a la libertad personal es la facultad que tiene toda persona humana a desarrollarse de forma libre y voluntaria, sin restricciones y/o

impedimentos por parte de terceros, cuyo desarrollo personal debe estar acorde a las leyes vigentes y dentro de los parámetros establecidos por la normatividad nacional; por tanto, alguna medida restrictiva de la libertad personal efectuada por la autoridad policial que no se encuentre estipulada legalmente, presupone la violación de derechos fundamentales, retenciones a nivel nacional, los mismos que hoy el día han alcanzado un escaso respeto durante los periodos de normalidad.

Teniendo en cuenta que, aquellos casos que acontecen en el día a día, al ser información pública en su mayor parte, produce en los usuarios que lo visualizan una sensación de impotencia y de tristeza, al presenciar un mal momento indirecto para una persona que no tiene el auxilio inmediato por parte de sus autoridades, es por ello que se forma dentro de la población una percepción de estar presto a cualquier acto ilícito en cualquier momento.

### **Resistencia o desobediencia a la autoridad**

En los últimos años, como causa de una mala interpretación y la falta de conocimiento del ciudadano por dejarse influenciar en conceptos mediante medios de comunicación y redes sociales, donde en muchos casos influyen factores ajenos a lo que debe ser, creando así resistencia hacia las autoridades y en muchos casos su intervención empleando agresividad y fuerza de parte de los policías quienes son responsable en hacer cumplir la ley. Por ello se ha podido evidenciar una realidad problemática de relevancia en la Vulneración de derechos humanos generados por los efectivos policiales en el control de identidad al materializarse en los factores de mala y carente difusión de las responsabilidades que tiene el ciudadano para con los procedimientos policiales, su aplicación ha constituido en muchas ocasiones, graves violaciones de los derechos tanto del policía como del propio ciudadano, produciéndose así la Falta de respeto a la autoridad la cual también

esta sancionada en el Artículo 368 del Código Penal peruano, el cual condena las acciones que obstruyen o no son óptimas de acuerdo a la ley.

Para Juárez Muñoz (2017) estos casos generan un incremento en la falta de confianza, autoridad y credibilidad de los policías a la ciudadanía, observándose como causante de las intervenciones la inestabilidad presentada en la sociedad, esto según el artículo 368° del Código Penal peruano que a literal dice: “El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años. Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.”

Cabe mencionar que, pese a la existencia de dicha regulación legal, se observa un crecimiento en los índices delictivos debido a la irregular aplicación de los procedimientos posteriores a las detenciones en cualquiera de sus modalidades, ya sea por parte de la policía o de los órganos jurídicos encargados de administrar justicia como el Ministerio Público y Poder Judicial, ya que al considerar al marco legal como “Garantista”, permite incurrir en muchas ocasiones en buscar la responsabilidad de los intervinientes mas no del intervenido, produciéndose de esta manera una impotencia en los integrantes de la policia nacional, llegando hasta preferir omitir el cumplimiento de sus funciones a ser detenido por cumplirlas.

Sin embargo, ambas figuras representan una causal de investigación legal, tanto en la vía penal como en la militar policial del efectivo policial, siendo este un tema muy delicado a tratar

que abunda en muchos lugares de estado, y que a su vez da origen a factores ilícitos como la corrupción y favorecimiento ilícito con la finalidad de evitar ser parte de algún caso o simplemente hacer una carrera sin problemas.

### **3.2.LEGISLACIÓN**

#### **Artículo 4 – Principios**

El emplear la fuerza de los efectivos de la policía deben estar de acuerdo y bajo la normas y derechos de las personas, así mismo como los siguientes principios:

##### **a. Legalidad**

Se le es permitido a los policías emplear la fuerza para poder cumplir un objetivo que demande los superiores, siendo así que las herramientas y métodos que puedan emplear en dicha función, deben estar aprobadas y ser seguras de acuerdo a los derechos de las personas, normas y leyes planteadas en el país.

##### **b. Necesidad**

El recurrir al empleo de la fuerza por parte de los efectivos policiales cuando sea necesario, observando que por otros medios y estrategias no es posible que se logre el objetivo. Siendo aquí en donde se busca que se utilice la fuerza, pero esta será empleada de manera progresiva, aumentando la intensidad hasta cumplir con el objetivo.

##### **c. Proporcionalidad**

Se emplea la fuerza proporcional cuando se observa que el objetivo a alcanzar responde con el mismo nivel de intensidad o el objetivo presenta peligro por la fuerza empleada de los policías.

#### **Artículo 6 – Uso de la fuerza**

De acuerdo a los decretos legislativos planteados en protección de los derechos de los ciudadanos, el empleo de la fuerza de la policía debe ser progresiva. Evitando que suceda daños físicos graves en el proceso para cumplir el objetivo.

### **Artículo 7 – Niveles del uso de la fuerza**

Para que los policías puedan emplear la fuerza en las intervenciones existen niveles y acciones en las cuales estos pueden realizarlos:

a. Resistencia pasiva

1. Riesgo latente, es el peligro o amenaza de manera leve que puede generar dicho individuo en intervención, generando esto a los efectivos policiales o a los ciudadanos de alrededor.
2. Cooperador, es cuando el individuo en intervención presenta características de amabilidad y cooperador con los requisitos de exige los efectivos policiales para una correcta intervención.
3. No cooperador, es el individuo que presenta reacción de no tomar importancia a las exigencias del efectivo, asimismo, este no agrede

b. Resistencia activa

1. Resistencia física, esto es presentado por el individuo que se desea intervenir, el cual se contrapone en quedar inmovilizado o ser llevado a una dependencia policial, generando una competencia física y de fuerza entre el efectivo y el ciudadano.
2. Agresión no letal, es cuando el individuo presenta acciones de agresión a los efectivos policiales, o mediante el uso de objetos que puedan dañar la integridad física del policía.

3. Agresión letal, es presentado por el individuo en intervención ante los policías, accionando con peligro la persona intervenida, que podrían generar lesiones graves o la muerte en los efectivos policiales.

### **3.3.JURISPRUDENCIA**

#### **R.N. N° 1593-2014**

- **ASUNTO**

El caso dispone la acusación en contra de Miguel Álvaro Matos Láshag en perjuicio de Carmen Margarita Moscoso Márquez, por robo agravado y el delito contra la fe pública-falsedad genérica, los descrito fue realizado en la séptima cuadra de la avenida Santa Rosa en el distrito de Ate Vitarte. El juez que dio el dictamen fue Príncipe Trujillo en conformidad con el señor Fiscal Supremo en lo penal.

- **ANTECEDENTES**

i) El acusado Miguel Álvaro Matos Láshag y su acompañante intervinieron a la víctima Carmen Margarita Moscoso Márquez a las 15:20 pm en la avenida Santa Rosa, ubicada en el distrito de Ate Vitarte, quienes la redujeron y arrastraron, seguidamente le robaron sus pertenencias y un valor neto en efectivo de S/.10.000.

ii) Los sujetos decidieron darse a la fuga en un vehículo de placa “MCJ491314”, dentro de él se encontraba otro sujeto quien se dispuso a manejar para escapar de la escena, sin embargo, fueron detenidos por oficiales de la PNP.

iii) Se logró capturar al sujeto en mención, pero sus cómplices huyeron, sin embargo, al dar una identificación a las autoridades este proporcionó el nombre de Fernández

Matos Llášhag (nombre de su hermano). La víctima recuperó sus pertenencias, pero el dinero había desaparecido, seguidamente la mujer identificó a su victimario.

iv) Se determinó que no era la primera vez que el acusado realizaba estos actos delictivos, sin embargo, ahora era también acusado de falsedad genérica, debido a que desde el momento de su intervención este proporcionó un nombre que no era el suyo, entorpeciendo la intervención y evitó que la justicia lo identificara como autor.

- **FUNDAMENTO**

La actividad probatoria en contra del sujeto y acusado Matos Llášhag, respecto a los delitos de falsedad genérica y robo agravado, fueron fundamentados por el Fiscal Superior, ya que ambos delitos se encuentran determinados en el artículo N°45 y N°45 del Código Penal. Asimismo, en el Código Penal se establece el artículo N° 93, el cual establece que los acusados de estos delitos deben ser castigados con una reparación civil u privación de la libertad.

- **DECISIÓN**

Se declara como ACUSADO a Miguel Álvaro Matos Láshag como autor del delito de patrimonio-robo agravado y el delito contra la fe pública- falsedad genérica. El juez ORDENÓ que el acusado cumpla una pena privativa efectiva de 4 años y realice un pago de reparación civil de S/.500.00 a la agraviada.

### **EXPEDIENTE N° 343-2021/ SENTENCIA N° 0080-2021**

- **ASUNTO**

El presente caso tuvo como juez a Juan Carlos Guzmán Sosa en contra de una banda criminal conformada por Alex Lenin Bambaren Shischo, Yosep Miguel Mallqui



Espinoza, Geraldine García Soto y Jennyfer Sallo Olayunca por suplantar la identidad captando a jóvenes postulantes, quienes realizaban un pago monetario a cambio de una vacante. Los jóvenes Jhosep Alexsandro Camus Vargas, Ingrid del Rocío Gómez Jaramillo, José Elías Cubas Monteza y Sandy Sarita Vargas Servan fueron contactados 7 días antes del examen de admisión, quienes debían pagar un monto de 15.000 y 13.000 soles cuando los resultados fueron publicados en la plataforma.

- **ANTECEDENTES**

- i) El 07 de julio del 2019 una joven se acercó a la academia preuniversitaria SIGMA, donde se contactó con algunos estudiantes dándoles una tarjeta de “servicio” para acceder a una vacante segura a cambio de dinero.
- ii) El 21 de julio del 2019 los acusados suplantarón la identidad de los jóvenes para rendir el examen del ciclo 2019-II, colocaron su huella dactilar y firmaron el padrón, asimismo entregaron el DNI de la víctima y se dispusieron a rendir la prueba.
- iii) Los imputados realizaron estas acciones en distintas universidades nacionales, sin embargo, en esta fecha las autoridades del operativo de control de identidad al contrastar los DNI con el físico de las personas suplantadas detectaron que no correspondían al postulante.
- iv) Al verse descubiertos aceptaron a ver estado suplantando la identidad, fueron detenidos y acogidos al principio de oportunidad.

- **FUNDAMENTO**

Sobre lo detallado anteriormente, el juez tuvo como decisión un mecanismo procesal conocido como conclusión anticipada, expresado en el artículo 372° del Código Procesal

Penal, asimismo, por respeto a la descripción del hecho y la acusación escrita. Consecuentemente el artículo 317° del Código Penal escribe que, aquellos que integren una banda criminal y tengan como objeto la comisión de delitos y daño social serán castigados con prisión. Finalmente, el artículo 438° del Código Penal hace referencia que los individuos que alteren de forma inconsciente o cometan delitos de usurpación de la identidad serán reprimidos con restricción de la libertad. El juez determinó que los jóvenes captadores son acusados por suplantar la identidad de postulantes a universidades nacionales a cambio de un monto de dinero.

- **DECISIÓN**

Se declara FUNDADO la comisión del delito de usurpación de identidad en contra de los acusados, interpuesto por el juez Juan Carlos Guzmán Sosa. La CASACIÓN de la sentencia, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas, ORDENARON que los autores del delito sean castigados con 4 años y ocho meses de privación de la libertad y una multa equivalente a S/. 1,395. Asimismo, una suma de S/. 1.000 por reparación civil a cada entidad que fue agraviada, siendo estas el Ministerio del Interior y la casa de estudios. Se DISPUSO que la sentencia y conocimiento del caso sería publicado en el portal de la institución.

### **3.4. TRATADOS**

#### *Tratado de Cooperación interinstitucional (firmado el 23 de septiembre del 2010)*

Tiene por finalidad optimizar el trabajo de la Policía Nacional del Perú, de modo que puedan enfrentar la lucha contra la delincuencia mediante el suministro de información y acceso a la identidad de las personas, a través de una base de datos actualizada. Asimismo, este tratado fue

reconocido como de “grata excelencia”, ya que garantiza la identificación y reconocimiento de las personas para que el sector policial pueda tener una productividad en su labor. Esta identificación comprende la información, huellas dactilares y reconocimiento facial.

***Convenio de Apoyo Presupuestaria al Programa de Acceso de la Población a la identidad (junio del 2012)***

Este acuerdo fue suscrito entre la RENIEC y el MEF, a su vez, mantiene relación con el Convenio European (2009). Tiene por objetivo identificar a las personas desde su nacimiento, de modo que no solo tengan acceso a trámites, servicios públicos, sino también puedan ser identificados por las autoridades cuando sea conveniente, ya que al ser parte de un registro el Gobierno Nacional y otras instituciones pueden llevar un control, así como incrementar la cobertura de identificación a través del DNI.

***Convenio para identidad e inclusión social (15 de agosto del 2013)***

El Gobierno Regional de La Libertad suscribió un convenio con la RENIEC con el propósito de que las personas accedan a una identidad y la brecha se minimice, el gerente regional precisó que se da para que las personas cuenten con el DNI. Este programa garantiza que todos los ciudadanos de la región obtengan su documento de forma gratuita y puedan ser identificados cuando el sistema lo requiera o cuando las autoridades necesiten la información.

#### IV. CONCLUSIONES

De acuerdo al artículo 205 del Código penal, se establece que la Policía Nacional del Perú “sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta ser necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible”, que en muchas oportunidades he sido testigo de la mala interpretación que le da el personal que representa al Ministerio Público donde erróneamente creen tener la obligación de estar presente en todas las diligencias efectuadas por el personal policial, cuando el referido artículo es muy claro.

De acuerdo al artículo 376 del Código penal peruano, plantea que incurre en abuso de autoridad aquel efectivo policial, que aprovechándose del beneficio y el cargo que posee, realiza un acto arbitrario que perjudique a un ciudadano, siendo esta la principal causa de investigación de todos aquellos efectivos policiales que tienen una intervención que presente irregularidades para los imputados, testigos u órganos jurídicos que tengan conocimiento del caso.

Conocer las responsabilidades penales que demandan la actuación policial, específicamente en el procedimiento de control de identidad, es de vital importancia ya que no se puede aducir desconocimiento o ignorancia de dicho marco legal, tal como se refiere en el principio del derecho *Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat*; muy por el contrario el funcionario encargado de hacer cumplir la ley está en la obligación de conocer los procedimientos legales a aplicar, y establecer los parámetros que presenten las diversas circunstancias del momento, ya que ninguna intervención es igual a otra, más por el contrario, todas presentan algo en que se distinguen.

Tras lo estipulado en el Código Procesal Penal, así como en los Protocolos específicos de actuación de la Policía Nacional, se hace referencia a la exhibición del DNI, y de otros medios necesarios que permitan la identificación, siendo allí el punto central de los vacíos originados en la intervención por los efectivos policiales, como la sospecha de la falsedad documental, la diferente imagen contemplada en el documento a lo que es físicamente el individuo, conllevando a una improvisada actuación pudiéndose optar por métodos más objetivos.

## **V. APORTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Conforme a lo expuesto en el presente trabajo de investigación, debemos tener en cuenta que el actual proceso legal faculta la intervención policial sin necesidad de ser autorizado por el Fiscal o Juez en actos de identificación de los ciudadanos, siempre y cuando lo sea dentro de los parámetros de la legalidad, necesidad y proporcionalidad, partiendo de la premisa objetiva e inicial, que el actuar de la persona intervenida haya tomado alguna decisión criminal que esté a punto de exteriorizarla o se encuentre ejecutando actos preparatorios punibles como el acopio de medios, instrumentos o esté concertando con otros sujetos para la perpetración del delito, representando así la MOTIVACIÓN requerida para el efectivo policial y cumplir su deber con los niveles y principios de fuerza adecuados y legales que amerite la situación.

En los casos donde no exista el menor indicio o prueba alguna que una persona haya o esté por cometer un delito, no es permisible ni legal que la Policía pueda intervenir bajo el pretexto de que tiene la apariencia de ser un sospechoso; si lo hace, estaría cometiendo delito de abuso de autoridad, ya que al ser una calificación percibida esta debe ser objetiva y comprobable al momento de justificar el cumplimiento de las causales que estas enmarcadas en los procedimientos del control de identidad.

Es importante mencionar que una propuesta de solución al desconocimiento del procedimiento de control de identidad por parte del personal policial influye en el cumplimiento de sus funciones, sería la difusión de los correctos procedimientos de intervención policial en el control de identidad, optimización y/o modificación de la normativa en materia relacionada al tema, así como su vinculación a las normas internacionales.

Que, al constatar algunos aspectos que estarían directamente vinculados a las causas del presente tema de investigación como son el desinterés personal y profesional, la falta de capacitación por parte del estado, el adecuado control emocional, y la influencia de valores morales de los efectivos policiales, son algunos de los tantos factores que se presentan en el desarrollo de su servicio policial, y que debido a la presión de los superiores, la carga familiar, entre otros aspectos, hacen que el efectivo se encuentre en una condición que, por muchos debe ser la correcta, sin embargo al considerarse seres humanos, acumulan ciertos sentimientos, emociones que surgen y se emanan por si solas, que es difícil de comprender por muchos, como por ejemplo el hacer uso de arma de fuego, el recibir disparos, el soportar insultos y ofensas, lo que demanda que la formación del efectivo policial puede estar en una óptima condición, pero que no es entrenado para dominar dichas emociones ya que al ser reales, es allí donde el policía adquiere la llamada experiencia que lo hace madurar profesionalmente.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Realizar capacitaciones al personal policial que realiza directamente estos operativos a fin de mantener y estandarizar una sola idea jurídica de la responsabilidad que acarrea las intervenciones por control de identidad. Asimismo, coordinar con las autoridades a fin de que participen en los eventos de capacitación y asesoramiento sobre la correcta intervención del control de identidad efectuada por los policías, y allí conocer las diferentes situaciones que demanda la actuación, ya sea el control de las emociones y el sentir moral y personal del efectivo policial al demostrar su capacidad funcional en el momento a diferencia del post, es decir, cuando es interrogado y juzgado por sus mismos actos.

Realizar campañas de difusión del contenido legal del procedimiento de control de identidad a la población a fin de lograr despertar en ellos, la sensibilización y cooperación para con las autoridades, generando así una gran ayuda en el mantenimiento del orden publico dentro del estado peruano.

Se recomienda una revisión y modificación del inciso 4 del artículo 205 del CPP, con la finalidad de se pueda considerar legal que el efectivo policial pueda exhortar al ciudadano a que brinde su huella digital como primera instancia, utilizando así la tecnología y obtener información objetiva de la identidad de la persona, la cual debe estar sujeta y tipificada en la norma.

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere evaluar la implementación de instrumentos lectores dactilares a fin de conseguir la identidad original sobre las personas intervenida y evitar caer en suspicacias de alguna documentación falsa brindando así un mejor servicio a la sociedad. Además de establecer medidas más drásticas como el proceso inmediato jurídico para con el funcionario público que exceda de sus funciones al ejecutar el control de identidad, ya sea al



cometer un hecho en favorecimiento a lo ilícito como la corrupción, tortura, etc., y al ciudadano que induzca al mismo hacia la autoridad, ya que a la fecha demanda un procedimiento algo extenso, más aún cuando existen pruebas como las grabaciones de los propios ciudadanos y efectivos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Vázquez, M. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Lima, Perú: Palestra. Obtenido de <http://www.librosperuanos.com/libros/detalle/5769/Los-delitos-contra-la-Administracion-Publica-en-el-Codigo-Penal-Peruano>
- Alva Matteucci, M. (2017). *¿Qué es lo que debe conocer sobre los viáticos al interior del país?* Lima, Perú: Actualidad Empresarial. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/wp-content/uploads/sites/320/2017/11/INFORME-VIATICOS-INTERIOR-PAIS.pdf>
- Angulo Arana, P., & Vergara Cabrera, E. (2006). *La investigación del delito en el nuevo Código procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://www.worldcat.org/title/investigacion-del-delito-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/oclc/163595813>
- Arboleda Silva, J. (2015). El control de identidad policial basada en el principio de sospecha en el nuevo código procesal penal y su influencia en la restricción al derecho de la libertad personal como garantía constitucional. *Para obtener el título profesional de abogado*. Pimental, Perú: Repositorio Institucional Universidad Señor de Sipán. Obtenido de [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3568/ARBOLEDA%20SILVA\\_LIMO%20UBILLUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3568/ARBOLEDA%20SILVA_LIMO%20UBILLUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Bernal Ballesteros, M. (2017). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *IUS*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v13n44/1870-2147-rius-13-44-251.pdf>
- Bernales, E. (2012). *La constitución de 1993, veinte años después*. Lima, Perú: IDEMSA. Obtenido de <https://searchworks.stanford.edu/view/10532023>
- Beyer Molina, P. (2004). El control identidad y las garantías de los ciudadanos. *Para obtener el licenciamiento*. Chile: Universidad Austral de Chile. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjb573c/doc/fjb573c.pdf>
- Blas Ramos, Y. (2018). El Control de Identidad: Criterios Jurídicos para delimitar Intervenciones Policiales Arbitrarias. *Para obtener el título profesional de licenciado*. Trujillo, Perú: Repositorio Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Obtenido de [https://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/519/1/0001130110\\_T\\_2019.pdf](https://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/519/1/0001130110_T_2019.pdf)
- Castañeda Otsu, S. (2017). Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú. *Para optar el grado de doctor*. Madrid, España: Repositorio Institucional Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41055/1/T38333.pdf>
- Chanamé Orbe, R. (2015). *Comentarios de la Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Legales. Obtenido de <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>
- Claros Granados, A., & Castañeda Quiroz, G. (2014). Nuevo Código Procesal Penal, comentado. *Ediciones legales, 1*. Obtenido de

<https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/nuevo-codigo-procesal-penal-comentado-1.pdf>

Corte suprema de justicia de la república. (2015). Sala Penal Transitoria. Obtenido de

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/R.N.-1593-2014-Lima-Proporcionar-nombre-falso-en-sede-policial-y-judicial-constituye-delito-de-falsedad-gen%C3%A9rica.pdf>

El peruano. (2015). Decreto Legislativo N°1186. *El peruano*. Obtenido de

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-la-fuerza-por-parte-decreto-legislativo-n-1186-1275103-2/>

Espinoza Canaza, F. (2021). Oficio N° 343-2021-UNTRM-R/SG. Lima, Perú: Universidad nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas. Obtenido de

<https://www.untrm.edu.pe/resoluciones/SentenJudicial/OFICIO%20N343-2021.pdf>

García Esquerre, J. (2015). Demandas del siglo XXI con institución policial del siglo XX” La influencia del ordenamiento jurídico en el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú: un análisis de las facultades legislativas para reformar la institución policial. *Tesis de maestría*. Lima, Perú: Repositorio Institucional PUCP. Obtenido de

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC\\_3e3ae147261448cae7c182971db1c9d2](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_3e3ae147261448cae7c182971db1c9d2)

Gobierno peruano. (2021). SISI y Reniec suscriben convenio para lograr identidad y

aseguramiento en Salud de población nativa amazónica y altoandina sin identificación.

*Gobierno peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/sis/noticias/499066-sis->

y-reniec-suscriben-convenio-para-lograr-identidad-y-aseguramiento-en-salud-de-poblacion-nativa-amazonica-y-altoandina-sin-identificacion

Gobierno regional La Libertad. (2013). *Tu región informa*. Obtenido de Tu región informa:

<https://www.regionlalibertad.gob.pe/noticias/regionales/4494-gobierno-regional-y-reniec-suscriben-convenio-para-identidad-e-inclusion-social>

Informe Defensorial. (2009). Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente. *Informe Defensorial*. Obtenido de

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/26648.pdf>

Juárez Muñoz, C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *LEX Facultad de derecho y ciencia política*. Obtenido de

<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1443/1435>

Llatas Soralez, O. (2015). El registro biométrico dactilar con el sistema AFIS y el control del delito. *Tesis para optar el grado de magister*. Lima, Perú: Repositorio Institucional PUCP. Obtenido de

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6690/LLATAS\\_SORALUZ\\_OSCAR\\_MABEL\\_REGISTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20objetivo%20del%20an%C3%A1lisis%20de,con%20las%20huellas%20latentes%20o](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6690/LLATAS_SORALUZ_OSCAR_MABEL_REGISTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20objetivo%20del%20an%C3%A1lisis%20de,con%20las%20huellas%20latentes%20o)

LP. Pasión por el derecho. (2018). Dar identidad falsa al momento de la intervención y en diligencias posteriores constituye delito de falsedad genérica. Obtenido de

<https://lpderecho.pe/r-n-1593-2014-lima-dar-identidad-falsa-al-momento-de-la-intervencion-y-en-diligencias-posteriores-constituye-delito-de-falsedad-generic/>

Melgarejo Barreto, P. (2014). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpe0527.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Protocolo de actuación interinstitucional específicos para la aplicación del Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526234/PROTOCOLOS-DE-](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526234/PROTOCOLOS-DE-ACTUACION-INTERINSTITUCIONAL-VERSION-FINAL-2021.pdf)

[ACTUACION-INTERINSTITUCIONAL-VERSION-](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526234/PROTOCOLOS-DE-ACTUACION-INTERINSTITUCIONAL-VERSION-FINAL-2021.pdf)

[FINAL-2021.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526234/PROTOCOLOS-DE-ACTUACION-INTERINSTITUCIONAL-VERSION-FINAL-2021.pdf)

Ministerios de Justicia y Derecho Humano. (2014). *Protocolo de control de identidad policial*.

Lima: Ministerios de Justicia y Derecho Humano. Obtenido de

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c6a5d8040999d979d30dd1007ca24da/Protoco-](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c6a5d8040999d979d30dd1007ca24da/Protocolo+de+identidad+policial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c6a5d8040999d979d30dd1007ca24da)

[lo+de+identidad+policial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c6a5d8040999d979d30dd](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c6a5d8040999d979d30dd1007ca24da/Protocolo+de+identidad+policial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c6a5d8040999d979d30dd1007ca24da)

[1007ca24da](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c6a5d8040999d979d30dd1007ca24da/Protocolo+de+identidad+policial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c6a5d8040999d979d30dd1007ca24da)

Muller Solon, H. (2011). *La policía Nacional del Perú y la investigación del delito en el modelo*

*Procesal Penal Acusatorio, teoría-práctica*. Lima, Perú. Obtenido de

[https://apropolperu.files.wordpress.com/2010/05/manual\\_pnp1.pdf](https://apropolperu.files.wordpress.com/2010/05/manual_pnp1.pdf)

Navas Mondaca, I. (2018). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la

jurisprudencia chilena. *Política criminal*. Obtenido de

<https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v13n26/0718-3399-politcrim-13-26-01027.pdf>

Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima: IDEMSA.

Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>

Paredes Bruno, A. (2019). Uso indebido del control de identidad por parte de la policia nacional del Perú y su mecanismos para su aplicación adecuada. *Para optar el grado de magister en derecho*. Lambayeque, Perú: Repositorio Institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7472/BC-TES-3772%20PAREDES%20BRUNO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña Cabrera, A. (2009). *Exegesis nuevo código procesal penal*. Cusco, Perú: RODHAS.

Obtenido de <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=14677>

Ramos Pérez, C., & Merino Stitic, M. (2010). Control de identidad: aplicación difenreciada de la refulación del articulo 85 del Código Procesal Penal. *Para obtener el licenciamiento*. Santiago: Repositorio Universidad de Chile. Obtenido de

[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107109/de-ramos\\_c.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107109/de-ramos_c.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Salcedo Lobatón, E. (2015). El acceso a la indentidad. *RENIEC*. Obtenido de

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1760869/ACCESO\\_A\\_IDENTIDAD\\_RE-SULTADOS\\_CONVENIO\\_MEF\\_RENIEC.pdf.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1760869/ACCESO_A_IDENTIDAD_RE-SULTADOS_CONVENIO_MEF_RENIEC.pdf.pdf)

Saldaña Cuba, J., & Portocarrero Salcedo, J. (2017). La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú. *Derecho PUCP*. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n79/a13n79.pdf>

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.

Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sánchez Velarde, P. (2020). *El proceso penal*. Lima: IUSTITIA. Obtenido de

<https://www.libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2018/08/libro-El-proceso-penal.pdf>

Villegas Paiva, E. (2013). *La detención y prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*.

Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de

<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0689.pdf>